

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DP/DJ/N° 040/2021

La Paz, 21 ENE 2021

### MODIFICA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA APS/DPC/DJ/N° 032 DE 23 DE MAYO DE 2011 (TRÁMITE N° 148918)

#### VISTOS:

Dentro del proceso administrativo de regulación correspondiente al Sistema Integral de Pensiones, el Informe Técnico INF. DP/827/2020 de 30 de diciembre de 2020, el Informe Legal INF.DJ/15/2021 de 11 de enero de 2021; y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, en su artículo 45, señala que la dirección, control y administración de la Seguridad Social, corresponde al Estado; la cual se regirá bajo las leyes y los principios de Universalidad, Integralidad, Equidad, Solidaridad, Unidad de Gestión, Economía, Oportunidad, Interculturalidad y Eficacia.

Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, determina la estructura organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que conforme el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, se crea la ex Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP como una institución que fiscaliza, controla, supervisa y regula la Seguridad Social de Largo Plazo, considerando la normativa de Pensiones, Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007 de la Renta Universal de Vejez; y sus reglamentos en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que de acuerdo al artículo 167 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, determina que la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones - AP se denominará en adelante Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS y asumirá las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de Seguros de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Que el artículo 168 de la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, establece las funciones y atribuciones asignadas al Organismo de Fiscalización en materia de Pensiones y Seguros, entre las que se encuentran, fiscalizar, supervisar, regular, controlar, inspeccionar y sancionar a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo,

Entidad Pública de Seguros, Entidades Aseguradoras u otras entidades bajo su jurisdicción, de acuerdo a la Ley de Pensiones, Ley de Seguros y los reglamentos correspondientes.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 065 de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, establece la administración del Sistema Integral de Pensiones, así como las Prestaciones y Beneficios que otorga a las bolivianas y bolivianos, en sujeción a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que el numeral 3, del inciso b), del párrafo I, del artículo 8 del Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 065, aprobado mediante Decreto Supremo N° 0822 de 16 de marzo de 2011, establece que la acreditación de los Derechohabientes se realizará a través del Certificado de Matrimonio o Testimonio Judicial de Convivencia, cuando corresponda.

Que el "Manual Transitorio para el Otorgamiento de Beneficios en el Sistema Integral de Pensiones" aprobado con Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011, en su numeral 3, inciso b), párrafo I, artículo 4, requiere para la acreditación el "Certificado de Matrimonio emitido por el Registro Civil, en original o fotocopia, con vigencia máxima de un (1) año, o si corresponde, el Testimonio Judicial de Convivencia, en original".

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo II del artículo 63 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 07 de febrero de 2009, en el marco de la construcción de una sociedad justa y armoniosa, ha previsto la igualdad de todos los bolivianos en el ámbito de la vida social, constituyéndose un derecho adquirido y progresivo el relacionado a la paridad de los efectos tanto del Matrimonio como de la Unión Libre; es así que esta última siempre y cuando reúna condiciones de estabilidad y singularidad, y sea mantenida entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirá los mismos efectos que el Matrimonio Civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquella, conforme a lo siguiente:

"ARTÍCULO 63.-

- II. *Las uniones libres o de hecho que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad, y sean mantenidas entre una mujer y un hombre sin impedimento legal, producirán los mismo efectos que el matrimonio civil, tanto en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes como en lo que respecta a las hijas e hijos adoptados o nacidos de aquellas."*

Que a través de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, el Estado Plurinacional de Bolivia, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado,

reconoce dos vías para la Unión Libre, la primera voluntaria, mediante un trámite administrativo prescindiendo de la instancia jurisdiccional, la segunda mediante comprobación judicial.

Que el artículo 165 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, reconoce a las personas, previo cumplimiento de las exigencias legales, el derecho al Registro Voluntario de la Unión Libre ante el Oficial de Registro Cívico correspondiente a su domicilio o ante la autoridad indígena originario campesina, conforme lo siguiente:

*“ARTÍCULO 165.- (FORMAS VOLUNTARIAS DE REGISTRO).*

*I. Ambos cónyuges de mutuo acuerdo y voluntariamente podrán solicitar el registro de su unión:*

- a) Ante la o el Oficial de Registro Cívico correspondiente a su domicilio.*
- b) Ante la autoridad indígena originario campesina según sus usos y costumbres, quien para fines de publicidad deberá comunicar al Servicio de Registro Cívico.”*

Que asimismo, respecto a la comprobación judicial de la Unión Libre, el artículo 166 de la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 166.- (COMPROBACIÓN JUDICIAL).*

- I. Si la unión libre no se hubiera registrado, cumpliendo ésta con los requisitos establecidos, podrá ser comprobada judicialmente.*
- II. Esta comprobación judicial puede deducirse por cualquiera de los cónyuges o sus descendientes o ascendientes en primer grado, en los casos siguientes:*
  - a. Cesación de la vida en común.*
  - b. Fallecimiento de uno o ambos cónyuges.*
  - c. Declaratoria de fallecimiento presunto de uno o ambos cónyuges.*
  - d. Negación del registro por uno de los cónyuges”.*

Que el Tribunal Supremo Electoral, a través de la Resolución TSE-RSP N° 0311/2016 de 03 de agosto de 2016, aprobó el “REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE UNIONES LIBRES” encargando al Servicio de Registro Cívico – SERECI la emisión de las Certificaciones de Unión Libre, que tiene el siguiente objeto:

*“ARTÍCULO 1.- (OBJETO).*

*El presente reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento de registro de uniones libres, de conformidad a lo establecido en el Código de Familias y el Proceso Familiar.”*

Que la Constitución Política del Estado y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, han otorgado pleno reconocimiento a la Unión Libre con las finalidades idénticas al Matrimonio, adoptando formas y denominaciones distintas; sin embargo, con el objeto de constituir una vida en común, esto por la progresividad de los derechos, la institución del Matrimonio no será la única que genere derechos personales y patrimoniales, sino que ahora se tiene presente la Unión Libre.

Que de acuerdo a los antecedentes y fundamentos legales expuestos corresponde efectuar la incorporación de las nuevas Formas de Registro de Unión Libre reconocidas por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, en la normativa regulatoria del Sistema Integral de Pensiones, por lo que se considera necesaria la emisión de una norma complementaria modificatoria al procedimiento de acreditación de Derechohabientes aprobado por la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27322 de 10 de diciembre de 2020, ha sido designado el Lic. Oscar Ferrufino Morro como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS.

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE PENSIONES Y SEGUROS - APS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- Modificar Parcialmente** el numeral 3, del inciso b), del párrafo I, del artículo 4 de la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011, que aprueba el "Manual Transitorio para el Otorgamiento de Beneficios en el Sistema Integral de Pensiones", quedando redactado conforme lo siguiente:

- "3. *Certificado de Matrimonio o Certificación de Unión Libre o de Hecho emitidos por el Servicio de Registro Cívico - SERECI, en original o fotocopia, con vigencia máxima de un (1) año y, cuando corresponda, el Testimonio Judicial de Convivencia, en original*".

**SEGUNDO.-** Mantener firme y subsistente las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa APS/DPC/DJ/N° 032 de 23 de mayo de 2011.

**TERCERO.-** La Dirección de Prestaciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS queda encargada de la ejecución y control de cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
**Oscar Ferrufino Morro**  
DIRECTOR EJECUTIVO  
Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros - APS

OFM/MLHG/JMQ/JAN/RRF/IRL/FAA/ASC/SGL

Página 4 de 4

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de LA PAZ a horas 12:01 del día 25  
de ENERO de 2021 notifico con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA APS/DI/DI/150410/2021 de  
fecha 21/01/2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a FUTURO DE BOLIVIA S.A.  
a través de su REPRESENTANTE  
LEGAL



AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE PENSIONES Y SEGUROS - APS

En la ciudad de LA PAZ a horas 11:54 del día 25  
de ENERO de 2021 notifico con RESOLUCIÓN  
ADMINISTRATIVA APS/DI/DI/150410/2021 de  
fecha 21/01/2021 emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control  
de Pensiones y Seguros a BBVA PREVISION A.F.P.  
S.A. a través de su REPRESENTANTE  
LEGAL

